

DECRETO N° 144 DE 2020 (Abril 30 de 2020)

Página | 1

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA TRANSITORIO PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO, LA VIDA Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA-MAGDALENA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, SE DEROGA EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 136 DEL 27 DE ABRIL DE 2020 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA-MAGDALENA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política; Decreto 593 de 2020, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, artículo 44 de la ley 715 de 2001, ley 1523 de 2012, Decreto N°118 del 16 de Marzo de 2020 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Constitución Política corresponde a las autoridades de la república, proteger a todas las personas en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que de conformidad con el Decreto Presidencial N° 593 del 24 de Abril de 2020: *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”*, la Presidencia de la Republica determinó que la dirección del manejo del orden público con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad, estará en cabeza del Presidente de la Republica, y las excepciones que de manera adicional deban emitir los Gobernadores y Alcaldes dirigidas con el mismo propósito, previamente deben ser informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

DECRETO N° 144 DE 2020
(Abril 30 de 2020)

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios "...Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 determina: PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 indica en relación con la competencia extraordinaria de los alcaldes, en situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles sin perjuicios del consentimiento del propietario o tenedor. 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 6. **Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.** 7. **Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.** 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" establece en el artículo 204 que: "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante".

DECRETO N° 144 DE 2020
(Abril 30 de 2020)

Que el artículo 205 de la norma *ut supra* establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del municipio:

Página | 3

- “1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicos, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
- 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.”*

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en área de su jurisdicción.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece que todo colombiano, con las limitaciones que determina la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en el desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación del ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución N° 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria a través de la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el gobierno Nacional expidió el Decreto N° 417 de 2020 en donde fue declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el

DECRETO N° 144 DE 2020
(Abril 30 de 2020)

territorio Nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la pandemia COVID-19.

Página | 4

Que el artículo primero del Decreto N°118 del 16 de Marzo de 2020, de la Alcaldía de Ciénaga, declaró la emergencia sanitaria en el municipio de Ciénaga en el marco de la resolución de orden nacional N° 385 del 12 de Marzo 2020.

Que en innumerables operativos y patrullajes tanto diurnos como nocturnos de control del orden público, llevados a cabo por la Policía Nacional en cabeza del Comandante De Estación con el acompañamiento del Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana Municipal para verificación de cumplimiento de medidas implementadas para contrarrestar la pandemia COVID-19 por parte de la ciudadanía, informan que especialmente en horas nocturnas en comunas y barrios de la localidad se vislumbran grandes aglomeraciones de personas en parques, vías públicas, al frente de las viviendas y terrazas como también el alto consumo de bebidas embriagantes con utilización de equipos de sonidos en altos decibeles, y gran cantidad de niños, niñas y adolescentes realizando todo tipo de actividades en las calles, siendo lo anteriormente mencionado vectores de alta propagación del CORONAVIRUS-COVID-19, lo que pone en peligro y en alto riesgo de contaminación a toda la comunidad Cienaguera, por lo que se hace necesario para salvaguardar la salud y la vida de todos los habitantes del municipio decretar un toque de queda transitorio y ley seca en toda la jurisdicción del ente territorial.

Que de acuerdo al boletín informativo emitido por la Secretaria de Salud Municipal de fecha 23 de Abril de 2020 para el seguimiento y control de la pandemia coronavirus (covid-19), se han multiplicado por cuatro los casos de contagios en el municipio con respecto al boletín de fecha 11 de abril hogaño, de la siguiente forma: se han detectado veintidós (22) casos confirmados de contagios, dieciocho (18) resultados en espera, noventa y cinco (95) personas en aislamiento preventivo, cincuenta y ocho (58) muestras enviadas al Instituto Nacional de Salud y cero (0) muertes.

Que el Secretario de Salud Municipal advierte que en relación a los casos de contagios informados el día 23 de abril de 2020, se han incrementado en 15 más, para un total al día 30 de abril de 2020 de 37 casos de contagios de COVID-19 confirmados en el municipio.

Que el Alcalde Municipal de Ciénaga-Magdalena, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto N° 136 del 27 de abril de 2020: “Por medio del cual se acatan las medidas e instrucciones impartidas en el Decreto-legislativo N° 593 del 24 de Abril de 2020, como consecuencia de la declaratoria de pandemia mundial del Covid-19 para la preservación de la vida y la salud en el Municipio de Ciénaga-Magdalena y se dictan otras disposiciones”(…), por razones de hecho y derecho señaladas en precedencia se derogará el artículo tercero del decreto antes indicado.

En mérito de lo expuesto este despacho,

DECRETO N° 144 DE 2020
(Abril 30 de 2020)

DECRETA

ARTÍCULO 1: DECRETAR toque de queda en toda la jurisdicción del Municipio de Ciénaga-Magdalena a partir del 01 de mayo hasta el 11 de mayo de 2020, en consecuencia queda prohibido la libre circulación de personas en el horario comprendido entre las 7:00 P.M. a 5:00 A.M.

Parágrafo Primero: Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente artículo las siguientes personas y/o entidades: organismos de emergencias y socorro, prevención y atención de desastres, Personería Municipal, Defensoría del Pueblo, organismos de seguridad del estado, sector de la salud, domicilios de droguerías y restaurantes, seguridad privada y funcionarios de la administración municipal debidamente acreditados y periodistas en el ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar la correspondiente identificación oficial, vehículos y motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional, Ejército Nacional, vehículos abastecimiento de alimentos y combustibles debidamente autorizados e identificados.

Parágrafo Segundo: Así mismo son aplicables las excepciones e instrucciones pertinentes y consecuentes impartidas por el Gobierno Nacional en el artículo 3 del Decreto 593 del 24 de Abril de 2020.

ARTÍCULO 2: LEY SECA. PROHIBIR la venta y consumo de bebidas alcohólicas, desde las seis de la tarde (6:00 P.M) del día 01 de Mayo de 2020 hasta las seis de la mañana (6:A.M) del día 11 de Mayo de 2020.

ARTÍCULO 3: Las niñas y niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o las personas en quienes recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el Artículo 1 del presente decreto, serán conducidos por la autoridad competente al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para verificación de derechos. Los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o las personas en quienes recaigan su custodia durante el tiempo de que trata el artículo 1 del presente decreto serán conducidos a la Comisaria de Familia para verificación de derechos y para aplicación del proceso sancionatorio a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del código de la infancia y la adolescencia modificado por el artículo 91 de la ley 1453 de 2011.

ARTÍCULO 4: La fuerza pública vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Parágrafo: El incumplimiento de las prohibiciones y restricciones contenidas en el presente decreto dará lugar a la aplicación por parte de la autoridad competente de las medidas correctivas y sanciones contempladas en la ley 1801 de 2016, sin perjuicios de las implicaciones del orden penal que tales conductas determinen contenidas en el Decreto N° 593 de 2020.

**DECRETO N° 144 DE 2020
(Abril 30 de 2020)**

ARTICULO 5: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 3 del Decreto N° 136 del 27 de abril de 2020 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga-Magdalena.

Página | 6

ARTICULO 6: Comuníquese del presente Decreto a la Policía Nacional, Autoridades Militares, Miembros del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres y la Oficina Asesora de Comunicación y prensa para la difusión del presente acto administrativo.

Dado en el Municipio de Ciénaga-Magdalena a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO EN EL ORIGINAL

LUIS ALBERTO TETE SAMPER
Alcalde Municipal

FIRMADO EN EL ORIGINAL

HECTOR FABIO ZULETA ROVIRA
Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana